



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de junio de 2022

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	JANETH DEL S, NARANJO PULGARIN
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20180011600
Asunto:	ORDENA EMBARGO, TERMINA PROCESO

En el proceso Ejecutivo laboral promovido por JANETH DEL SOCORRO NARANJO PULGARIN contra COLPENSIONES, se ordena levantar la medida cautelar en la cuenta No.65283208570 de propiedad de COLPENSIONES por valor de \$24.148.643, ordenados mediante el oficio No.2018-1159 del 24 de julio de 2018 y congelados por el Banco, según código interno No.80507159 del 2 de agosto de 2018 (anexo 4 E.D.)

Se accede a la solicitud presentada por la parte demandante en el anexo del expediente digital. Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), que posea o llegare a poseer la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la cuenta de ahorros No. 65283208570 de BANCOLOMBIA. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de \$459.974, que corresponde a la diferencia de la liquidación del crédito que obra a folios 283 del anexo 1 del expediente digital por valor de \$24.608.617, debidamente notificada y aprobada mediante los autos de septiembre 9 de 2019 y octubre 18 del mismo año (fls.284,285 anexo 1 E.D.), y el pago por valor de \$24.148.643 a través del título judicial 413230003806317 (anexo 14 E.D.)

Lo anterior, conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral. Por la secretaria líbrese el oficio correspondiente.

Se requiere a la parte ejecutante, con el fin de que alleguen copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago del mismo por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J.. Asimismo, el certificado de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

Se declara terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación del registro y una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128343cd9a15f029e42acaf12c4327206b1c9d8c1df3e16262088733d740bffa**

Documento generado en 08/06/2022 02:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>